

45	CODHEM/EM/2503/2001-5	Lic. Carlos Iriarte Mercado Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México	19
----	-----------------------	---	----

Jiménez Monter, por lo que el policía municipal Javier Alcantar Pérez, suponiendo que se trataba de un arma, procedió a asegurarlo y de inmediato lo inmovilizó, lo llevó a la patrulla 3050 de seguridad pública municipal, en cuya caja lo dejó boca abajo; acciones en las que también participó su compañero Hugo Ballesteros Valencia, tal y como se desprende de las declaraciones de los propios policías, Enrique Hernández Rangel y Javier Alcantar Pérez, en sus comparecencias ante este Organismo, los días siete y 12 de febrero del presente año, respectivamente.

El presunto robo de dinero de que fue objeto el señor José María Jiménez Monter, se acredita con la declaración del policía municipal Enrique Hernández Rangel, quien refirió que sus compañeros: Juan Carlos Aguilar Aragón, Jorge García Ramírez, Crispín Díaz Arce y Miguel Ángel Luis Gómez, lo despojaron de un rollo de billetes; con la declaración de los elementos policiales: Javier Alcantar Pérez y Hugo Ballesteros Valencia, quienes manifestaron que inmediatamente después de ocurridos los hechos, Enrique Hernández Rangel les informó que los elementos de la unidad 2280, previamente mencionados, le habían quitado un rollo de billetes de

doscientos pesos al asegurado; y con la manifestación del policía municipal Víctor Garcés López quien declaró que Juan Carlos Aguilar Aragón, al retirarse llevaba en la mano derecha un rollo de billetes.

Para esta Comisión de Derechos Humanos, la conservación del orden social es una de las condiciones indispensables que toda sociedad requiere como expresión del bien común, y es necesario que el poder público la garantice, por ser funciones primordiales de la autoridad mantener el orden y la seguridad de las personas. Pero estas elevadas tareas debe realizarlas, indefectiblemente, sujetando su actuación al principio de legalidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, en el caso particular, los servidores públicos responsables inobservaron lo dispuesto por los ordenamientos legales invocados; por ende no se condujeron con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al señor Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar, la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Ismael Guzmán Hernández, Juan Luis Salgado Miranda, Juan Carlos Aguilar Aragón, Jorge García Ramírez, Crispín Díaz Arce, Miguel Ángel Luis Gómez, Hugo Ballesteros Valencia, Javier Alcantar Pérez, Víctor Garcés López y Enrique Hernández Rangel, elementos de seguridad pública municipal, por los actos y omisiones a que se hace referencia en la Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada de forma inmediata la información y elementos de convicción que solicite el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, a efecto de colaborar en la debida sustanciación de la causa penal 120/2001.

Recomendación No. 45/2001*

El 28 de mayo del año 2001, el oficial de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, Manuel Hernández López, ordenó a los policías, Ángel Herrera Hernández y Romualdo Montaña Venegas, que llamaran la atención a los jóvenes Leticia García Sánchez y Roberto Ramírez García, quienes se

encontraban en una banca de la Plaza Constitución de Tepexpan, Municipio de Acolman, México, por faltar a la moral y a las buenas costumbres.

Sin embargo, los policías Ángel Herrera Hernández y Romualdo Montaña Venegas, privaron de la libertad a la señorita Leticia García Sánchez y al joven Roberto Ramírez García, a quienes no presentaron

ante la autoridad competente, sino que trasladaron a la Delegación Municipal, donde permanecieron bajo la custodia del policía Roque Lucio Sandoval, quien retuvo al menor Roberto Ramírez García permitiendo a la señorita Leticia García Sánchez salir a pedir el apoyo de sus familiares.

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las evidencias

* La Recomendación 45/2001 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 24 de septiembre de 2001, por retención ilegal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.

que integran el expediente de queja CODHEM/EM/2503/2001-5, este Organismo consideró acreditada la violación a los derechos humanos de los jóvenes Leticia García Sánchez y Roberto Ramírez García, atribuible a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México: Ángel Herrera Hernández, Romualdo Montaña Venegas, Roque Lucio Sandoval y Manuel Hernández López.

La indebida actuación de los mencionados elementos policiales, al haber privado de la libertad a la señorita Leticia García Sánchez y al joven Roberto Ramírez García, denotó un irregular ejercicio de su función pública y la transgresión de la garantía de seguridad jurídica, contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, las evidencias obtenidas por este Organismo, en los hechos, acreditaron que los policías: Ángel Herrera Hernández, Romualdo Montaña Venegas y Roque Lucio Sandoval, se excedieron en la función que como servidores públicos tienen, al privar de su libertad a la señorita Leticia García Sánchez y al joven Roberto Ramírez García y trasladarlos a la Delegación Municipal de Tepexpan, Municipio de Acolman, México, donde el menor Ramírez García permaneció retenido por más de una hora hasta que la Coordinadora Municipal de Derechos Humanos del citado municipio intervino.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no soslayó que la intervención de los policías pudo ser en términos de ley, hasta antes de la privación de la libertad de los jóvenes, toda vez que debieron presentarlos ante el Oficial Conciliador y Calificador de Acolman, México, que en este caso era la autoridad competente para sancionar las faltas al Bando Municipal.

Los elementos policiales: Ángel Herrera Hernández, Romualdo Montaña Venegas y Roque Lucio Sandoval, omitieron observar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, la conducta desplegada por los policías señalados como responsables en este caso, transgredió lo dispuesto por el artículo 53 fracciones I y VII de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

Para este Organismo el cumplimiento de la ley, es sin duda, condición *sine qua non* para el fortalecimiento del Estado de Derecho, sin embargo, la intervención de los elementos policiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, al distanciarse de la norma jurídica, también se apartó de su objetivo: salvaguardar el respeto al ordenamiento gubernativo y se convirtió en una violación a los

derechos humanos de los quejosos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se adjuntó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie, integre y resuelva, el correspondiente procedimiento administrativo a fin de que investigue, identifique y determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los elementos policiales: Ángel Herrera Hernández, Romualdo Montaña Venegas, Roque Lucio Sandoval y Manuel Hernández López, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que todos los servidores públicos de la policía estatal adscritos a la Región XIX con sede en San Juan Teotihuacán, México, reciban cursos de capacitación en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, para lo cual esta Comisión ofreció su más amplia colaboración.

Recomendación No. 46/2001*

El cinco de junio del año 2001, este Organismo recibió un escrito de queja presentado por la señora Clara Solórzano Hernández, en el

que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos de su menor hijo Aarón Santiago Vázquez Solórzano, atribuibles a la profesora Olivia Luminosa Puebla Rivera, adscrita a la

Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

La señora Clara Solórzano Hernández manifestó: *"El día*

* La Recomendación 46/2001 se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 24 de septiembre del año 2001, por negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 24 fojas.